

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 69-PLE-CNE-2024**

**COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES, PARA LA  
DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE  
EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, DE JUEVES 15 DE  
AGOSTO DE 2024**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira  
Sr. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0162-M de 10 de agosto de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “De conformidad con la planificación realizada, solicito a usted se sirva autorizar el uso de mis vacaciones desde el 12 al 16 de agosto del 2024”.

-----

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. **69-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 09h30.

Una vez constatado el quórum del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para la designación del representante Principal y Suplente ante el Consejo Nacional de Competencias.

Luego de instalado el colegio electoral y cumplido el procedimiento que establece el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, se adopta la siguiente resolución:

**PLE-CNE-1-15-8-2024-COL.ELECT.GAD.PARROQUIAL.RURAL**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Najera Moreira, Consejera; y, del señor Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto;
- Que el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Consejo Nacional de Competencias se integrará de la siguiente manera: *“El Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Competencias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-5-18-6-2024** de 18 de junio del 2024, aprobó el “REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS”, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 586 de 25 de junio del 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma de Actividades, Matriz de Riesgos y Contingencias, a fin de efectuar los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Competencias; y,
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-1-8-2024** de 1 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales en la modalidad virtual, para que elijan a los representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán al Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respective Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que siendo el día y hora señalados en la convocatoria; una vez constituido el Pleno del Consejo Nacional Electoral; se declara en audiencia pública el Colegio Electoral para designar a los representantes principal y alterno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Reglamentación aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que establece en su artículo 7 que el quórum del Colegio Electoral se instalará en audiencia pública una vez que se cuente con la mitad más uno de sus integrantes, por Secretaría General se procede a constatar el quórum reglamentario, confirmándose que no existe quórum, por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instalará media hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes;
- Que de acuerdo a lo que establece el inciso cuarto del artículo 6 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el

Consejo Nacional de Competencias, en el cual se menciona que las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en que se disponga se tome votación, en este sentido, por Secretaría General y de acuerdo al Reporte de Acreditación entregado por la Administradora del Sistema, se confirma que se acreditaron cuatrocientos ochenta y cinco (485) Presidentes de Juntas Parroquiales Rurales de un total de ochocientos veinte y cinco (825);

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, se procede a la receptación de los formularios de inscripción de candidaturas;
- Que el señor Julio Alejandro Flores Alarcón, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nanegalito, presenta a la lista de candidaturas, conformada por el señor Jairo Andrei Iza Romero, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Merced, a Representante Principal de los Gobiernos Parroquiales Rurales ante el Consejo Nacional de Competencias; y, de la señora Ana Isabel Peña Lazo, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pacha, como Representante Suplente;
- Que el señor Joan Andrés Quezada Gallardo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural General Proaño, presenta a la lista de candidaturas, conformada por el señor Jhimmy Fabián Toledo Castillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de Vilcabamba, a Representante Principal de los Gobiernos Parroquiales Rurales ante el Consejo Nacional de Competencias; y, de la señora Julia Irene Quintana Cedeño, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como Representante Suplente;
- Que una vez que por Secretaría se procede a tomar la votación respectiva, se obtiene como resultado 183 votos a favor del binomio conformado por el señor Jairo Andrei Iza Romero y la señora Ana Isabel Peña Lazo; 168 votos a favor del binomio conformado por el señor Jhimmy Fabián Toledo Castillo y la señora Julia Irene Quintana Cedeño; 0 nulos; y, 134 abstenciones;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 69-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Proclamar como ganadores del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ante el Consejo Nacional de Competencias al señor **JAIRO ANDREI IZA ROMERO**, como Representante Principal; y, a la señora **ANA ISABEL PEÑA LAZO**, como Representante Suplente; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, al Consejo Nacional de Competencias, a la Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador- CONAGOPARE, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.69-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**